

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14121/20

Visto el expediente AT-14121/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: CELSO SOLAR S.L.

Domicilio: POL. IND LAS QUEMADAS. C/ GABRIEL RAMOS BEJARANO, 114 – 14014 CÓRDOBA

Emplazamiento de la instalación: POL. 25 PARC. 10, POL. 24 PARC. 4, POL. 23 PARC 3 Y 9007.

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su artículo 12.4, según la redacción dada al mismo por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, indica que, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a CELSO SOLAR S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARCOS I” DE 50 MWP.

Generador Fotovoltaico

• 119.056 módulos, de los cuales 118.352 módulos tienen una potencia de 420 Wp y 704 módulos de 415 Wp sobre seguidores de un eje Norte-Sur.

• 15 estaciones de potencia compuestas por:

1. Inversores: 12 inversores de 3.550 kW y 3 inversores de 2365 kW. Algunos de estos inversores estarán limitados para no superar la potencia de 42 MWn

2. Transformadores: 12 de 3.550 kVA en relación 30/0,645 kV y 3 de 2.400 kVA en relación 30/0,645 kV

Red de Media Tensión

• 5 Circuitos subterráneos de Media Tensión con conductor RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Potencia con el Centro de Seccionamiento.

Centro de Seccionamiento

• 1 Celda de protección

• 5 Celdas de Línea

• 1 Celda de SSAA

• Transformador de SSAA de 160 kVA y relación 30/0,4 Kv

Línea subterránea de MT 30 kV desde Centro de Seccionamiento hasta la Subestación Elevadora “ARCOS I” 30/132 kV

Características generales:

Línea Subterránea

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: SET “ARCOS I” 30/132 kV

Longitud 71 metros

Tipo de cable: Conductor 630 mm RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV

SET “ARCOS I” 30/132 kV

Emplazamiento: Parcela 3, Polígono 23

Término Municipal: Jerez de la Frontera

Parque 132 kV

• Posición de Transformador 50 MVA 30/132 kV

• Posición de barra simple 132 kV

• Posición de línea (SE HERMOD)

• Posición de línea (Ampliación SE VALLE)

Transformador 50 MVA 30/132 kV

Parque 30 kV Intemperie

• 1 Posición de Línea

Parque 30 kV Interior

• 1 Celda de Protección de Transformador

• 1 Celda de Línea

• 1 Celda de SSAA

• Transformador SSAA 250 kVA 30/0,4 kV

• Grupo Electrógeno de 25 kVA, 400 V

SEGUNDO.- Considerar suficiente el presupuesto del proyecto de desmantelamiento de la planta solar PSFV ARCOS I presentado, fijándose los costes de desmantelamiento y restitución de los terrenos en la cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS (1.136.604,00 €), al objeto de establecer el importe de la garantía exigible a la empresa CELSO SOLAR S.L., que deberá constituirse ante el ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR CELSO SOLAR S.L., PARA EL PROYECTO DE “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARCOS I DE 50 Mwp Y SUBESTACIÓN 132/30 kV 1x50 MVA ARCOS I”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). (EXPEDIENTE: AAU/CA/011/20) de fecha 13/04/2021 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

6ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

28/04/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MESTRE GARCÍA. Firmado. N° 32.270

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: PRISCA SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Juan Olivert, núm 9. (Pol. Aeronáutico Aerópolis). C.P. 41300. La Rinconada (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 122, Parcela 1. Polígono 135, Parcela 2. Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "PRISCA" de 50 MWp de potencia (AT-14009/19)

Generador Fotovoltaico

Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.

Instalación de 145.950 módulos, de los cuales 36.450 módulos tienen una potencia de 320 Wp, 107.300 módulos de 350 Wp y 2.200 módulos de 355 Wp encargados de convertir la luz solar en electricidad.

Centros de Potencia:

Se instalan en la planta 15 estaciones de potencia. Éstas se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor).

2 inversores de 2.365 kW (limitados de fábrica a 1.825 kW) y 13 de 3.550 kW (limitados de fábrica a 2.950 kW). La potencia del transformador asociado dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 y 3.550 kVA, respectivamente.

Red de Media Tensión

4 Circuitos subterráneos de Media Tensión con conductor RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Potencia con el Centro de Seccionamiento.

Centro de Seccionamiento:

- 1 Celda de protección.

- 4 Celdas de Línea.

- 1 Celda de SSAA.

- 1 Transformador de SSAA de 160 kVA y relación 30/0,4 kV.

Línea Subterránea 30kV CENTRO SECCIONAMIENTO-SUBESTACIÓN

DE EVACUACIÓN

Origen: Centro Seccionamiento

Final: Nueva Posición de Transformación 1x150MVA 132/30kV en SE ARCOS I

Longitud: 10,45km

Características Generales: Subterráneo

Tipo de cable: 630mm² RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV.

Número de circuitos: 1

Número de conductores/fase: 3

Nueva Posición de Transformación 1x150MVA 132/30kV en Subestación

ARCOS I

Emplazamiento: SE ARCOS I (Parcela 3, Polígono 23)

Término Municipal: Jerez de la Frontera

Parque 132kV:

- Calle 2 (libre): 1 Posición de Transformador 150 MVA 30/132 kV.

Parque 30kV Intemperie:

- 1 Posición Exterior Convencional de Barra Simple 30kV.

Parque 30kV Interior:

- 2 Celdas de protección del transformador de potencia de 150 MVA en 30 kV.

- 4 Celdas de línea, para línea de MT procedentes de las plantas fotovoltaicas "Prisca", "Loki", "Lobotón" y "Hermód".

Ocupación de Vías Pecuarías:

Términos municipales: Jerez de la Frontera

Vías pecuarías:

11020004.-CAÑADA REAL DE ALBADALEJOS O CUARTILLOS

11020019.-CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS

11020070.-COLADA DE SEVILLA

11020018.-CAÑADA DE ALBARDEN

Superficie de ocupación total: 193,20 m².

Con destino a: Ocupación por línea de media tensión eléctrica subterránea.

Tasa ocupación: 8,202828 €

Canon resultante: 1584,79 €/año.

Periodo de ocupación: diez (10) años.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

19/04/2021.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 32.282

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.

Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN

• Emplazamiento de la instalación: coordenadas UTM (ETRS89) HUSO 30

• X: 265711 Y: 4081545

Términos municipales afectados: Villamartín

• Finalidad de la instalación: aumento de potencia

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFORMA DEL CT INTEMPERIE I1268 GASOLINERA DAPOIL EN

FINCA HIGUERÓN"

Nuevo transformador de 160 kVA.

Instalación 3 autoválvulas.

instalación 3 Cut – Out. 20 kV/400-230 V

Apoyo metálico de celosía y línea aérea aérea 20 kV LA 30 S/C existentes.

REFERENCIA: AT-14503/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

28/04/2021.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 32.304

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL GASTOR, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA RECOGIDA BASURA, 1º semestre del ejercicio 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 10 de Mayo hasta el 16 de Julio de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

• Mediante dístico/carta de pago.

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

• A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

• Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes

recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 7 de Mayo de 2021. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vélchez. **Nº 34.754**

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A. (EPICSA)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA CREACION DE UNA BOLSA PARA TECNICOS/AS DE MICROINFORMATICA DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN, S.A. (EPICSA)

De conformidad con el reglamento de constitución y funcionamiento de bolsa de trabajo temporal para técnicos/as de microinformática de EPICSA, aprobado por el Consejo de Administración de la misma en sesión celebrada el pasado día 21 de abril de 2021, a propuesta de la Consejera Delegada, doña Isabel Gallardo Mérida, la Gerencia de esta sociedad ha resuelto, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de personal en el artículo 33 de los estatutos que rigen para EPICSA, la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo para técnico/a de microinformática en el Centro de atención al usuario (CAU) de EPICSA.

La convocatoria se registrará por el reglamento anteriormente citado y que estará publicado en la página web de EPICSA (www.dipucadiz.es/epicsa).

Se adjunta a continuación modelo de solicitud y temario para la fase 1.

06/05/2021.El Gerente de EPICSA. Fdo.: Antonio García Vázquez.

BOLSA TRABAJO TEMPORAL TÉCNICO/A MICROINFORMÁTICA

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento
Nombre	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Correo electrónico	Teléfono
PLAZA SOLICITADA	
<input checked="" type="checkbox"/> TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, perfil de CAU, categoría B.	
<input checked="" type="checkbox"/> Declaro que poseo toda la documentación requerida en las bases y que la presentaré en el momento que la empresa me lo requiera una vez superada la fase de examen.	
INFORMACIÓN DE AVISOS	
<input checked="" type="checkbox"/> Se informará mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos:	
• Responsable del tratamiento: EPICSA	
• Finalidad: BOLSA TRABAJO TEMPORAL TÉCNICO/A MICROINFORMÁTICA	
• Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable a EPICSA	
• Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	
• Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.	
• Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.	

EPICSA, Dirección PLAZA Madrid s/n. Edificio Carranza, Fondo Sur, Local 10, S/N. CADIZ (CÁDIZ). 956261500

TEMARIO

Tema 1: Windows La familia de sistemas operativos de usuario Windows (Versión Windows 10). Características técnicas y funcionalidades. Servicios y recursos. Instalación, administración, mantenimiento y recuperación. Gestión del software base e instalación y desinstalación de productos.

Tema 2: Correo electrónico y trabajo colaborativo. El entorno de trabajo colaborativo Google Workspace: Gmail, Calendar, Meet, Drive.

Tema 3: Redes locales. Conexión de una red: dispositivos y configuración. Tarjetas de red, Cableado CAT-5 y CAT-6, Dispositivos de interconexión. Configuración de la red: protocolo TCP/IP.

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA TÉCNICOS/AS DE MICROINFORMÁTICA DE EPICSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (EPICSA), como medio propio de la Diputación Provincial de Cádiz, y tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, la implantación de la denominada como Administración Digital, y la drástica transformación que la pandemia COVID-19 ha supuesto en todas las facetas de la actividad que conciernen a las Administraciones y entidades públicas destinatarias de sus servicios, ha de afrontar un nuevo escenario y marco para la prestación de sus servicios y el desarrollo de su actividad que imponen la necesidad de contar con recursos humanos con la misma inmediatez con la que se le demandan los servicios tecnológicos que viene prestando.

Ante tal escenario EPICSA se ve en la necesidad de articular procedimientos que garanticen la disponibilidad de recursos humanos para afrontar necesidades de carácter temporal, que dinamicen su actividad y permitan una gestión más ágil y eficiente del servicio prestado a los usuarios, en sintonía con el contexto actual en el que la tecnología informática ha pasado a constituir un valor esencial, si bien no siempre previsible en cuanto al volumen y naturaleza de su demanda, aunque de atención inaplazable en cuanto a su demanda y ejecución.

A tal efecto, se hace necesario contar con un sistema que le permita dotarse de recursos humanos susceptibles de incorporarse de forma inmediata, pero que garantice igualmente el respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de regir en el acceso al empleo en el sector público.

Como fórmula para armonizar esa necesidad de agilidad e inmediatez en la cobertura de necesidades de personal de carácter temporal (que resulta incompatible con procedimientos tradicionales de selección, de mayor duración y complejidad, orientados a la selección de personal permanente), con la necesaria transparencia y respeto de los principios constitucionales indicados, se estima conveniente articular un sistema que permita dar satisfacción de ambos aspectos, mediante la creación de una Bolsa de Trabajo para contrataciones temporales.

La presente regulación ha sido objeto de negociación con la representación de los trabajadores y sometida a la aprobación del Consejo de Administración de la sociedad EPICSA.

Artículo 1.- Objeto. Aspectos generales.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la bolsa de trabajo a constituir para la provisión, única y exclusivamente, de personal temporal del Departamento de Atención al Cliente (CAU), dada la peculiaridad que este servicio presenta en relación con la inexcusable inmediatez en la respuesta y desarrollo de su actividad.

No será extensible al resto de selecciones de personal que haya de realizar la empresa bajo ningún concepto, ni por analogía, ni subsidiariedad. Cualquier referencia en el presente Reglamento a "departamento" o unidad organizativa similar, se entenderá referida al CAU única y exclusivamente.

La cobertura de puestos de trabajo en el CAU de EPICSA, mediante la presente bolsa de trabajo temporal, se realizará preferentemente mediante la modalidad contractual de eventual por circunstancias de la producción. Con tal finalidad se insta un sistema selectivo mediante Bolsa de Trabajo, entre las personas que integren el listado nominativo que resulte de la convocatoria inicial y sucesivas convocatorias para la actualización de la misma, conforme al proceso de selección que se indica en este Reglamento.

La empresa, mediante comunicación motivada a la representación de los trabajadores, podrá reservar algún puesto de este Departamento para su cobertura al margen de este sistema de bolsa; o acudir a los mecanismos legales/convencionales para cobertura de puestos por sistema abreviado de selección convocado a tal efecto, si se produjese urgencia o necesidad y no fuese posible proveer el puesto mediante los aspirantes que figuren en el listado nominativo de la bolsa.

Artículo 2.- Vigencia y Publicación de la Bolsa.

La bolsa constituida al amparo del presente reglamento tendrá vigencia temporal desde que sea publicada en el BOP y hasta que sea sustituida por otra o extinguida por resolución del Consejo de Administración de la sociedad, procediéndose a la actualización bianual del listado de aspirantes conforme a lo indicado en este reglamento.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos para ser aspirante a esta bolsa de trabajo son los siguientes:

1. Poseer nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado en el que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas extranjeras extracomunitarias que residan legalmente en España y tengan permiso de residencia para poder trabajar por cuenta ajena. En cualquier caso, los no nacionales deberán acreditar un conocimiento suficiente del idioma español para el desempeño de las tareas propias del puesto.
2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión de la titulación de Ciclo Formativo de Grado Medio en Informática.
4. Estar en posesión del carnet de conducir tipo B, con disponibilidad de conducir coche de la empresa o vehículo propio según las necesidades.

Los aspirantes serán los únicos responsables de la veracidad de los datos personales y profesionales que faciliten, y de la modificación de los mismos que comuniquen en los plazos reglamentarios. Dichos datos serán utilizados y tenidos en cuenta a lo largo de todo el proceso de selección, constitución y gestión de la bolsa, perjudicando al aspirante cualquier error, omisión o falsedad en los datos que facilite.

Artículo 4.- Proceso selectivo: Sistema y Baremo.

El período de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Reglamento y primera convocatoria en el BOP, debiendo formularse las mismas conforme al formulario establecido al efecto en el Anexo I de este Reglamento. Las posteriores convocatorias y actualizaciones periódicas de los listados se publicarán únicamente en la página Web de EPICSA.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, otorgándose un plazo de 2 días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación para presentar alegaciones o formular la subsanación de posibles defectos. Finalizado este plazo se publicará la

lista definitiva con las modificaciones que proceda a la vista de dichas alegaciones y subsanaciones.

Fase 1: Prueba de conocimiento

Para superar dicha prueba el aspirante deberá obtener una calificación mínima de 5 puntos sobre 10.

Los aspirantes que no superen esta prueba, quedarán automáticamente excluidos y no pasarán a la siguiente fase.

La puntuación de esta prueba supondrá el 60% de la valoración total del proceso de selección. Se aplicará una regla de proporcionalidad directa, de modo que obtendrán 6 puntos en la valoración final los aspirantes que obtengan una puntuación de 10 puntos en esta primera fase.

La prueba de conocimientos versará sobre materias propias del puesto a desempeñar y su formato será indicado en la correspondiente convocatoria.

Fase 2: Valoración de méritos.

La Comisión de Valoración puntuará los méritos presentados y acreditados por cada uno de los aspirantes y habilitará para ello un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado definitivo de aprobados en la prueba de conocimiento, atendiendo al siguiente baremo:

Experiencia profesional:

. 0,010 por mes trabajado en mismo puesto y categoría en el sector privado.

. 0,015 por mes trabajado en mismo puesto y categoría en Administraciones Públicas o entidades del sector público.

. 0,030 por mes trabajado en mismo puesto y categoría en EPICSA.

La puntuación resultante en esta fase supondrá el 40% de la valoración total del proceso de selección. En consecuencia, la puntuación máxima que podrá asignarse a cada candidato por sus méritos será de 4 puntos, aplicándose la correspondiente proporcionalidad al resto de calificaciones.

Caso de ser necesario y a criterio de la Comisión de Valoración, podrá convocarse a entrevista personal a los/las candidatos/as cuando aspiren a la bolsa por primera vez.

Finalizado el proceso descrito se publicará la relación de aspirantes que formarán parte de la Bolsa de Trabajo. Dicha relación se ordenará de forma descendente en función de la puntuación total obtenida por cada candidato. En caso de empate se realizará entrevista personal por la Comisión de Valoración a fin de dirimir el mismo.

Artículo 5.- Llamamiento.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1, cuando sea preciso proceder a una contratación para atender una necesidad de carácter temporal, y en función del encargo o tarea a atender, la Gerencia de EPICSA determinará la duración y el tipo de contrato a realizar, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación vigente.

Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que, estando en disposición de aceptarlo y reuniendo los requisitos necesarios para poder formalizar el contrato con arreglo a la normativa vigente, ocupe en la Bolsa la posición de mayor preferencia, conforme al orden de la misma. Se entenderá que la persona está en disposición de aceptar el contrato si no se encuentra ya contratada en EPICSA.

El llamamiento se realizará mediante envío de SMS al teléfono indicado por el integrante de la bolsa en su solicitud o comunicado con posterioridad en tiempo y forma. En caso de no obtenerse respuesta del aspirante por el mismo medio en un plazo de 5 horas decaerá su derecho a la contratación, y se procederá a realizar llamamiento al siguiente integrante de la lista.

Artículo 6.- Rechazo de la oferta.

La persona que injustificadamente rechace la oferta de trabajo causará baja en la Bolsa. Se considerará rechazo injustificado de la oferta cualquier rechazo que no se justifique en alguna de las circunstancias indicadas en el apartado siguiente.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la Bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

- Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar informe de vida laboral.
- Padeecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- Tratarse de un contrato a tiempo parcial con jornada semanal inferior a 30 horas.
- Cualquier otro motivo, debidamente acreditado, que impida el desempeño efectivo de la prestación laboral objeto del contrato.

En caso de renuncia por una de las causas recogidas en el apartado anterior, deberá justificarse el cese de la misma para poder ser objeto de una nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda conforme al funcionamiento de la Bolsa de Trabajo recogido en esta normativa.

Artículo 7.- Comisión de Valoración y gestora de la bolsa.

La Comisión de Valoración de los aspirantes a bolsa estará integrada por una terna de miembros compuesta por un representante de la empresa, un técnico de la Diputación Provincial y un miembro del Comité de Empresa, todos ellos con voz y voto. La adopción de acuerdos o decisiones que hayan de adoptarse, en caso de discrepancia, será por mayoría simple.

Sus decisiones serán soberanas, y como órgano colegiado sus miembros tienen obligación de confidencialidad. Se levantará acta de las reuniones por el Técnico de la Diputación, que en este punto actuará como Secretario y dará fe de lo actuado.

La Comisión se constituirá inicialmente para la conformación del listado de aspirantes inicial, y sin perjuicio de las sesiones que deba celebrar para la conformación de dicho listado inicial, se reunirá con posterioridad, con la periodicidad que resulte precisa, para su actualización.

Su composición será comunicada a la Dirección de la empresa al inicio de cada proceso.

Artículo 8.- Actualización de la bolsa.

El listado inicial de la Bolsa se actualizará bianualmente, mediante la actualización de méritos que realicen aquellos que ya figuren en la misma, y la incorporación de nuevos aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de selección. A tal efecto, se realizará la correspondiente convocatoria habilitando un plazo de presentación de solicitudes y documentación, así como fecha de realización de la prueba de conocimiento, para nuevos aspirantes, y de acreditación de nuevos méritos, para los que ya figuren integrados en la bolsa. La convocatoria se realizará entre los días 1 y 15 de octubre.

El listado actualizado será objeto de publicación en la página web de EPICSA.

Los aspirantes dispondrán de 2 días hábiles para presentar alegaciones al listado actualizado publicado, que se entenderá definitivo por el mero transcurso de dicho plazo, sin perjuicio de que el mismo pueda ser objeto de modificación y nueva publicación en caso de que alguna de las alegaciones fuese estimada.

14/04/2021. Fdo.: Isabel Gallardo Mérida .Fdo.: Antonio García Vázquez.
Nº 34.810

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobación inicial del proyecto de obras para la Construcción y Explotación de la 2ª Fase de la Sala de Duelos del Municipio de Prado del Rey.

Aprobado inicialmente, mediante Resolución de Alcaldía nº 0494-2021, el siguiente proyecto de obras:

Objeto:	Proyecto de ejecución de edificio de dos salas de duelos		
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha
Antonio Matamoros Álvarez	Colegio de Arquitectos de Extremadura	502863	Visado en Ayuntamiento

Nombre y Apellidos	
Arquitecto	Antonio Matamoros Álvarez
Ingeniero Técnico Industrial	Jesús Preciado Martínez (COPITIBA, Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz)
Director de la ejecución	Antonio Matamoros Álvarez
Constructor	Grupo Rodríguez Díez Tanatorio
Promotor	Grupo Rodríguez Díez Tanatorio
Autor de Estudio de Seguridad y Salud	Antonio Matamoros Álvarez
Coordinador de Seguridad y Salud	Antonio Matamoros Álvarez

Se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pradodelrey.sedelectronica.es>].

Nº 26.237

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Primer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 234/2021, de fecha 6 de mayo, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal regulador de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público por entrada de vehículos a través de las aceras mediante señal de estacionamiento prohibido en vado permanente, así como su lista cobratoria, correspondiente al ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena, a 6 de Mayo de 2021. El Primer Teniente-Alcalde. D. Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 34.769

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía nº 2021-0357 de fecha 4 de mayo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente n.º:1523/2019. Resolución con número y fecha establecidos al margen

ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, ALCALDE PRESIDENTE DE LEXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ LA COMPETENCIA PARA OTORGAR LA ORDEN DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y SU VISTO BUENO RECOGIDA EN ART. 205 DEL ROF EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE OBRAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento Fecha
Informe-Propuesta de Secretaría 3.5.2021

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el primer teniente alcalde D. Andrés Clavijo Ortiz la competencia para otorgar la orden de expedición de certificaciones y su visto bueno recogida en art. 205 del ROF en relación a las licencias de obras y de actividad.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a D. Andrés Clavijo para que proceda a su aceptación

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimiento por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto. En Paterna de Rivera a 4/5/21. EL ALCALDE PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado. LA SECRETARIA – INTERVENTORA, Cristina Olano Martín. Firmado.

Nº 34.778

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El expediente de modificación de créditos n.º 19/2021 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos, y cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP Nº 68 de 14 de abril de 2021, ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en los art. 169, 170, 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS:		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
23101.65200	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO AYUDA A DOMICILIO	6.000 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 b) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS:		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
2310.48000	AYUDAS SOCIALES	6.000 €

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 6/05/21. El Alcalde, Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Nº 34.874

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (ejercicio 2021).
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica (ejercicio 2021).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (ejercicio 2021).
- Impuesto sobre Gastos Suntuarios (modalidad de cotos de caza, ejercicio 2021).
- Tasa por Ocupación o aprovechamiento del suelo con cajeros automáticos (ejercicio 2021).
- Tasa por Reserva de aparcamiento para servicios de autotaxis (ejercicio 2021).
- Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras (ejercicio 2021).
- Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos (primer semestre ejercicio 2021).
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras (primer semestre ejercicio 2021).
- Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021.
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021.

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

Conil de la Frontera, a 4 de mayo de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escamez. Nº 34.908

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2019 a instancia de la parte actora D/Da. MARIA DOLORES DE LA ROSA PINTO contra SOTOVILAAUTOMOCION, SL, COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ, GINES GALVAN, SL, SOTOVILA CAR, SL, FOGASA Y ADMOR CONCURSAL DE SOTOVILA AUTOMOCION. CECILIA FRANCO ROMERO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 18/2/2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª María Dolores de la Rosa Pinto, contra SOTOVILA AUTOMOCIÓN S.L., SOTOVILA CAR S.L., GINES GALVÁN S.L. y la Administración Consursal de Sotovila Automoción S.L., con desistimiento de la demanda frente a la COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE MIGUEL SÁNCHEZ, se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena solidariamente a las empresas a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salarios de tramitación; o le indemnice en la suma de 27.841,27 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera).

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia d Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido

el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a catorce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 30.908

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 96/2021 a instancia de la parte ejecutante JOHN HERNANDEZ contra EVALTEC S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 27/04/21 del tenor literal siguiente:

“AUTO

En Algeciras, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.-S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JOHN HERNÁNDEZ, contra EVALTEC S.L., por la cantidad de 2.208,3 euros en concepto de principal, más la de 662 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 27 de Abril de 2021. PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada EVALTEC S.L., por importe de 2.208,30 euros en concepto de principal, más 662 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada EVALTEC S.L., con CIF B-11.769.593 en cuantía de 2.208,3 EUROS del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO EVALTEC S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.678

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
JAEN
EDICTO**

D/Dª INMACULADA GONZALEZ VERA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. MARTIN GRANERO MORA contra LAUDAMI S.C., se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/4/2021, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO NUM: 175/21.-

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª INMACULADA GONZALEZ VERA En Jaén, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente Ejecución nº 20/21., se dictó con fecha 23 – 2 – 21., auto despachando ejecución a favor de MARTIN GRANERO MORA contra la empresa ejecutada LAUDAMIS C., por importe de 3.372,6., € en concepto de principal e interés de mora, más la de 674,52., € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el ART. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Letrado de la Administración de Justicia dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

SEGUNDO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones precedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

TERCERO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA
ACUERDO:

a) Declarar a la empresa ejecutada LAUDAMI S.C., en situación de insolvencia por importe de 3.372,6., € en concepto de principal e interés de mora, más la de 674,52., € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0020/21. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LAUDAMIS C. actualmente

en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno. LA LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA. INMACULADA GONZALEZ VERA. Firmado.

Nº 34.682

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
HUELVA
EDICTO**

D/Dª MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 691/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA CARMEN MACIAS ROMERO contra NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA, MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, A. CONCURSAL ATICUS OCAÑA MARTIN y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 19/01/21, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍAROSEIRO contra NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA (antes denominada MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA) y el Administrador Concursal de esta última don Aticus Ocaña Martín, condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la suma de cinco mil veinte euros y ochenta y cuatro céntimos (5.020,84 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (19.04.2018) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el nº. 1932000036069118, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina nº 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NOVOSEGUR SEGURIDAD PRIVADA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y CÁDIZ Y TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.687

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA ARENILLAS RODRIGUEZ contra ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras 27 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante Dª. EVA ARENILLAS RODRIGUEZ contra ELEMAR LAVANDERÍA INDUSTRIAL, por

la cantidad de 19.722,78 euros en concepto de principal, más 5.916,86 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interpones ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 27 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ELEMAR LAVANDERIA INDUSTRIAL, por importe de 19722,78 euro en concepto de principal, más 5.916,83 euro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0075-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ELEMAR LAVANDERIA INDUSTRIAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 34.699

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. IRENE MARTIN LOPEZ contra A&S CONSULTING PUERTOLLANO, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 27/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 27 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s A&S CONSULTING PUERTOLLANO, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3462,60 euros de principal más 1038 euros para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado A&S CONSULTING PUERTOLLANO, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 34.701

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. WILLAIWAN NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto: En Algeciras a 26 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante WILLAIWAN NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE, por la cantidad de 5.167,71 euros en concepto de principal, más 1.550,31 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“Decreto: En Algeciras a 26 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE, por importe de 5167,71 &euro en concepto de principal, más 1550,31 euro de intereses y costas, a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0097-21.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANTHONY JONATHAN GOULD RESTAURANTE SAWADEE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 34.703

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento Ordinario 813/2020. Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420200001885. De: D/Dª. ALVARO VALLECILLO SEPULVEDA. Abogado: ANTONIO MENA ELVIRA. Contra: D/Dª. JITISUR LOS BARRIOS SL.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 813/2020 se ha acordado citar a JITISUR LOS BARRIOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19/10/2021 a las 12 horas 45 minutos para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JITISUR LOS BARRIOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.711

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento Ordinario 103/2021. Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420210000216. De: D/Dª. ABDELHAK AJOUID. Abogado: JOSE IGNACIO DE ANDRES DELGADO. Contra: D/Dª. RODRIMONTO S.L.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 103/2021 se ha acordado citar a RODRIMONTO S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 noviembre de 2021 a las 13:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RODRIMONTO S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. M.ª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.715

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 24/21, a instancia de la parte actora D. JUAN PIÑERO LLORCA, contra CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L. se ha dictado AUTO despatchando ejecución, así como Decreto acordando embargo de bienes, de fecha ambas resoluciones de 20/04/21. Contra dichas resoluciones, podrá interponer en el caso del auto, RECURSO DE REPOSICIÓN en el PLAZO DE 3 DIAS, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Contra el decreto acordando embargo de bienes, podrá interponer en el mismo plazo, recurso directo de revisión, ante quien dicta esta resolución mediante escrito en el que deberá expresar la infracción recurrida a juicio del recurrente.

Dichas resoluciones, se encuentran a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social nº 2 de Algeciras, sito en Avda Virgen del Carmen nº 55 (Edif. De la Audiencia Provincial), pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas .

Y para que sirva de notificación al demandado CASA PEPE CASADO E HIJOS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma de la misma conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a 28 de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.716

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO LUIS FERNÁNDEZ PACHECO contra JUAN JOSE RODRIGUEZ HEVIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despatchando ejecución de fecha 30/04/2021 a favor de D.FERNANDO LUIS FERNÁNDEZ PACHECO contra JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HEVIA para resolver sobre la NO readmisión en la empresa del trabajador.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada RODRÍGUEZ HEVIA, JUAN JOSÉ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 3/5/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.720

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VALDERRAMA contra TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En las actuaciones de referencia, seguidos a instancia de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VALDERRAMA se dictaron sentencia y auto de fechas 26/10/2020 y 22/02/2021, por el que se condenaba a la demandada TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. al pago de las cantidades recogidas en dichas resoluciones.

SEGUNDO.- Dichas resoluciones judiciales son firmes.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de dichas resoluciones, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despatchando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despatchando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239,4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Itlma. DIJO: Procédase a la ejecución de las resoluciones dictadas en estas actuaciones con fecha 26/10/2020 y 22/02/2021, despatchándose la misma a favor de la actora, contra la empresa TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L., por

la cantidad de 31.088,71 € en concepto de principal más la de 4.500,00 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TODO OBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 34.733

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PHILIPP EDGAR GRUBER contra TIERRAPLEX, S.L y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/04/21 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 172/2021

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 834/2020 en materia de RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, a los que se unieron los autos 1091/20 seguidos ante este mismo Juzgado, sobre DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DON PHILIPP EDGAR GRUBER, asistido por el Letrado D. Emilio Álvarez Tirado, frente a la empresa TIERRAPLEX SL, que no compareció pese a estar citada en forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando las demandas de extinción de contrato de trabajo y de despido y estimando la reclamación de cantidad formuladas por DON PHILIPP EDGAR GRUBER contra la empresa TIERRAPLEX SL debo declarar y declaro extinguida con fecha de esta sentencia (09/04/21) la relación laboral que vincula a las partes, así mismo declaro la improcedencia del despido del actor de fecha 30/09/2020, condenando a la demandada TIERRAPLEX SL a abonar al mismo la indemnización de 7.782,39 €, más los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la presente resolución. Se condena además a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de 2.856,82 €, más el 10% de interés de mora de esta cantidad..

Que estimando la demanda de extinción de contrato de trabajo y estimando la reclamación de cantidad formuladas por contra la empresa, debo declarar y declaro extinguida con fecha de esta sentencia (09/04/21) la relación laboral que vincula a las partes, condenando a la demandada a abonar a la trabajadora

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 4427000065083420 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), IBAN ES5500493569920005001274.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha,

estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TIERRAPLEX, S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 34.735

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. MOISES HABERNAU DOMINGUEZ contra SEREVAMCA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. MOISES HABERNAU DOMINGUEZ contra SEREVAMCA, S.L., se dictó sentencia en fecha 25 de Febrero de 2.021, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

CUARTO.- Por D. de Ordenación de 4 de marzo de 2.021, dentro del plazo fijado por la Ley, se admitió la opción efectuada por el Fondo de Garantía Salarial, por la indemnización a favor del trabajador, diligencia que fué notificada a la parte en fecha 5 siguiente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 25 de Febrero de 2.021, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa SEREVAMCA, S.L., por la cantidad de 7.920,00 € en concepto de principal, más la de 1.100,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información

sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado SEREVAMCA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintitres de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 34.748

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2021 a instancia de la parte actora Dª. MARIA DEL CARMEN DORAO GIMENEZ contra GADES DISTRIBUCIONES URGENTES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 de abril de 2021, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmta. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada el día 10 de febrero de 2021 en el procedimiento de despido 155/19, despachándose la misma a favor de Dª Mª DEL CARMEN DORAO JIMÉNEZ, contra la entidad GADES DISTRIBUCIONES URGENTES, SL por la cantidad de 4.580,33 euros en concepto de principal, más 650 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dª MARIA EMMA ORTEGA HERRERO.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Asimismo, en el día d la fecha se ha dictado decreto de adopción de medidas ejecutivas, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamento de derecho que proceden, ACUERDO:

Fijar la cantidad reclamada en estos autos en 4.580,33 € de principal, más 650 € calculados para intereses y gastos.

Dar traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y al ejecutante a fin de que en el término de QUINCE DÍAS insten lo que a su derecho convenga, en relación al dictado, en estas actuaciones, del decreto de declaración de insolvencia de la demandada

Notifíquese la resolución a las partes. Encontrándose la entidad demandada en ignorado paradero, tal como consta en el procedimiento de despido 155/19 y en la ejecución 34/21 seguidos en este juzgo, procédase a notificar a la entidad demandada por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Cádiz y en el Tablón Electrónico Digital, librándose los correspondientes despachos.

MODOS DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles

contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 4427 0000 64 0087 21 del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GADES DISTRIBUCIONES URGENTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.750

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 113/2019. Negociado: T. N.I.G.: 1100444420190000250. De: D/Da. RAUL MIGUEL PADILLA. Abogado: ANA MARIA MARTINEZ GARCIA. Contra: D/Da. DEPOT ZONA FRANCA ALGECIRAS SL.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 113/2019 se ha acordado citar a DEPOT ZONA FRANCA ALGECIRAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE MAYO DE 2021, A LAS 9.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DEPOT ZONA FRANCA ALGECIRAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.944

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros